

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., 25/10/2021

Rad. No. 110014003061 **2021 00934 00**

De conformidad con lo establecido en la demanda, encuentra el despacho que no es competente para adelantar el presente juicio, en razón el factor territorial; en efecto, al tenor del numeral 1 del artículo 28 del Código General del Proceso es competente para conocer de procesos contenciosos el juez del domicilio del demandado, y como quiera que el domicilio del sujeto pasivo es el municipio de Chía –Cundinamarca se remitirá por la razón aducida, máxime cuando ni el pagaré ni la carta de instrucciones establece cual es el lugar de cumplimiento de la obligación.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 90 ibidem se rechazará la demanda por competencia y se dispondrá él envió a los Juzgados Civiles Municipales de Chía, para lo de su cargo.

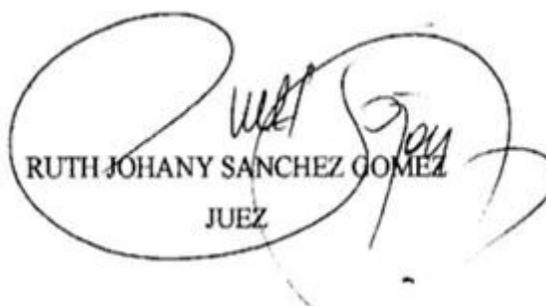
Por lo brevemente expuesto, el Juzgado 61 Civil Municipal convertido transitoriamente el 43 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

RESUELVE:

PRIMERO: **RECHAZAR** por falta de competencia, por el factor territorial, la presente demanda por las razones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: En consecuencia, por Secretaría remítase el expediente Juzgados Civiles Municipales de Chía Cundinamarca para lo de su cargo. Ofícese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación
en estado N° 83 fijado hoy 26/10/2021
a la hora de las 8.00 A.M.

María del Pilar Naranjo Ramos
Secretaria